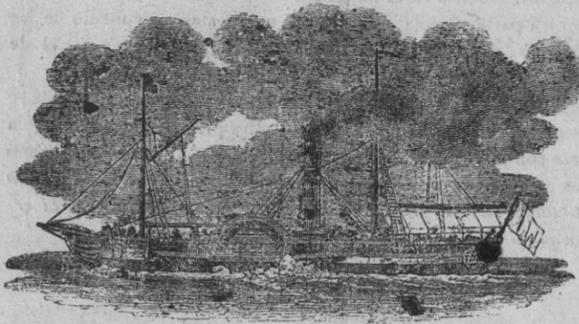


Este periódico sale todos los días. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergues y compañía, calle de Escudellers, num. 15, á razón de 16 rs. vn. al mes, y en las provincias en los puntos que se indican, á 78 rs. por trimestre, franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el Vapor, se servirán avisar á la Redacción cualquiera falta ó atraso que notasen en el servicio de los repartidores.



EL VAPOR.

25 Mayo de 1835.

Puntos de suscripción. Madrid, en la Librería de Razola. Alicante, Carratalá. Badajoz, Vinda Carrillo. Bilbao, García. Burgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Sanz. Jaén, Zerezedo. León, Fernandez. Lérida, Corominas, Buxó. Lugo, Pujol. Málaga, Martínez y Aguilár. Murcia, Benédicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plasencia, Pis. Puerto de Santa María, Revontos. Beus, Angelson. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rioja. Tarragona, Verdaguer. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubi. Valencia, Mallen y sobrinos. Valladolid, Pastor. Vich, el Interventor de Correos. Zaragoza, Yagüe. En el extranjero: Paris, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamoin.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Las mismas causas que hacen desear para España el triunfo de una ley bienhechora, que en provecho de la generación presente sufoque las pasiones, determine las clases y restablezca el suspirado acuerdo de la máquina social, nos mueven á apeteer el propio bien para el resto de la Europa. El proceso monstruo en Francia, la reforma en Inglaterra, los anuncios de anarquía en Portugal, confirman los temores tantas veces manifestados en este periódico respecto del peligro que corren los pueblos cuando obedeciendo al ímpetu de las pasiones desprecian el imperio de la razón. Laudable es una revolución política como no tenga mas objeto que corregir el abuso é introducir la reforma; pero así que se olvida de la Patria para halagar un partido que atiende á la venganza y no á la conciliación, así que fomenta la fortuna de algunos particulares á costa de la ruina general, es preciso no solo temer sus consecuencias, sino evitarlas á todo trance. Dos clases de personas desdeñan la cordura de la reforma y aplauden la destemplanza de la revolución; las que son bastante audaces para lisonjearse de medrar rápidamente, y las que por inesperienza buscan en el mismo torbellino el aura que en tiempos tranquilos es muy difícil de conseguir. Mézclanse en estas pasiones las que naturalmente nacen del choque de los partidos, del recuerdo de los ultrajes y de la irritación continua de los ánimos. La revolución progresa, y las gentes que de buena fe tomaron parte en la reforma, asustadas de la velocidad de su impulso, detiense en el punto céntrico donde creyeron hallar la dicha privada y el beneficio público. Temerosas contemplan desde allí la precipitada carrera del carro político, y al paso que aguardan con impaciencia las consecuencias de su funesta velocidad, recelan para su Patria y para si mismas el triunfo de cualquiera de los dos bandos, puesto que solo aspiran á una intolerancia distinta en los nombres, pero semejante en los efectos.

Hace ya cerca de un siglo que los pueblos meridionales de Europa empezaron á sentir la necesidad de un régimen mas adecuado al progreso de la civilización. Ni las cédulas de encarcelamiento en Francia, ni la Inquisición en España, ni el predominio fanático en Portugal correspondían al deseo de culta emancipación promovido por las doctrinas filosóficas. Estas habian introducido la brillante lógica del análisis y habian desterrado el servilismo de la autoridad escolástica enseñando á los hombres á examinar, á comparar, á discurrir por si mismos. Los sabios en sus laboratorios, los viajeros en sus descubrimientos, los cuerpos científicos en sus discusiones dieron inesperadas pruebas de adelantos debidos á este sistema filosófico del análisis de los objetos y su ingenioso cotejo. No hay que decir si refluó en las artes útiles, y si contribuyó á difundir cierto halago de comodidad en todas las clases sociales, pues bastará para ello echar una ojeada á la Europa feudal y á la monárquica, oponiendo á los extremos de miseria y opulencia que presenta la primera el uniforme aspecto de comodidad y cultura que manifiesta la última. Estos lazos imperceptibles de inteligencia artística y científica debilitaron el respeto sobrado servil que se tenia á ciertos fueros é infundieron un terror fundado á la tiranía de la Inquisición y á los decretos de un ministerio arbitrario. Pronto llegó el tiempo en que conocieron los pueblos la necesidad de reformar estos abusos; pero sin que aun se atreviesen á comunicárselo

ni á descubrir en el mismo curso de los acontecimientos una ocasión oportuna de emancipación general. Entretanto el comercio iba adquiriendo un influjo aristocrático, perfeccionábanse las artes á su sombra, y la agricultura se aprovechaba de los canales interiores y las nuevas máquinas al efecto de acudir al aumento de población que se notaba en todas partes. Favorecían los reyes el auge de estos elementos de una libertad positiva sin reformar por esto las costumbres ni la legislación: esperabanlo todo de las artes y el comercio, y no atinaban en que este comercio y estas artes esperaban igualmente de ellos los fueros legales que habian de dar á su respectiva esfera la independencia y el decoro reservados á la clase de las armas, la eclesiástica y la ilustre. Enhorabuena que estas los ostentasen análogos á su representación é influencia; pero ¿era justo que fuese víctima el hombre laborioso de su crédito é intolerancia? ¿Era justo que disimulase la ley el crimen de un gran señor y ágríamente castigase el desliz de un menestral? No lo era; y si los reyes, consultando el carácter de la época, se hubiesen anticipado á conceder lo que lícitamente reclamaba de su sagacidad é ilustración, conjuraran la tormenta y evitaran á Europa la desgraciada lucha que todavía la allige.

Estalló en esto la revolución francesa y desencadenáronse con ímpetu las pasiones difícilmente contenidas en el espacio de muchos años. El pueblo creyó que sus derechos debían tomarse por asalto, que habia llegado su vez, y que era cosa de aprovechar el momento de vengarse de los que hubo de mirar hasta entonces con cierta sumisión y respeto. De aquí nació el sangriento choque de las pasiones, el abuso del triunfo en unos, la desesperación de la derrota en otros, y en muchos, con el sentimiento de tanto desorden, el ansia de ver restablecidas la tranquilidad y la alianza. Por desgracia copiaron otros pueblos los mismos errores; por desgracia lejos de escarmentar en ellos han sido víctimas de un ardiente frenesí cual si el genio de la revolución se hubiese propuesto impedir todo espíritu de reforma á fin de que pasasen alternativamente los hombres de la anarquía al despotismo. Ya es tiempo pues de que medio siglo de pugnas y de catástrofes les sirva de luminosa lección: el espíritu masónico, que conservó el símbolo de la libertad en medio de rigorosa esclavitud, no debe servir ahora para entronizar advenedizas aristocracias, sino para establecer la suave tolerancia que tanto ha preconizado en ceremoniosos conventículos. Ya todos somos masones para eso de procurar que disfruten indistintamente los hombres de un bien legal y gocen ante los tribunales y en la sociedad misma de correspondiente decoro y patrocinio. Estas verdades empiezan á ser tan conocidas que apetece Europa la aurora de esa benéfica alianza, con el propio fervor que antes apetece la de una emancipación propicia. Fuerza será que la reforma inglesa se contenga, que se desengañe el republicanismo francés, que se destruya todo linaje de desobediencia en España, que se eche un dique á los desórdenes de Portugal, y que acaben, y acaben para siempre, los sofismas políticos, así como ya acabaron los fanáticos preceptos de la Inquisición. El mismo Gobierno, que parece destinado á intervenir en la Península para que triunfe el Estatuto Real, atajará los desórdenes que se promuevan con ocasión del proceso monstruo, y contribuirá á que la Europa del mediodía no viva en una incertidumbre perpétua. Por supuesto que este esfuerzo político

debe ser auxiliado del religioso y el civil, y que no podria llevarse á buen término sin adoptar la máxima, tantas veces repetida en este periódico, de que es preciso distinguir entre una educación mecánica y otra intelectual; pues se trata en efecto de que nos consolidemos para mucho tiempo no solo defendiendo la forma de gobierno correspondiente á la clasificación estadística del siglo, sino adoptando los medios de que este gobierno no sea pretexto para favorecer á un solo bando, ni mantener aquel espíritu de vencedores y vencidos perenne causa de hostiles oscilaciones, manantial de venenosas suspicacias y ardiente cráter de las discordias civiles.

Revista de ambos mundos.

ESTADOS UNIDOS.

El banco de la Union se va insensiblemente estinguendo. Tiempo hace que se encuentra en los últimos apuros, y muchos de sus partidarios se han alistado en las filas del general Jackson.

La elección del nuevo presidente comienza á excitar el interés general. Créese que mister Buren no hallará grandes obstáculos que vencer. La salud del Presidente es bastante precaria. Las elecciones de Connecticut, Virginia y Massachussets son favorables á la administración. Estas elecciones son muy importantes por cuanto es posible que ningún candidato obtenga la pluralidad absoluta de votos, y en este caso los Representantes proceden á la elección.

Aguárdase con ansia el resultado de la discusión y voto de la Cámara Francesa, sobre el crédito de los Estados Unidos.

INGLATERRA.

Una reunion de banqueros y negociantes de Londres acaba de ofrecer á sir Roberto Peel un banquete en el cual el honorab^{le} Baronet se ha espresado en los términos siguientes:

« Peligra el Gobierno, peligran las instituciones nacionales. Pero el mal tiene remedio todavía. No conviene fiar mucho en las prerrogativas reales, ni esperar demasiado de la Cámara de los Próceres. En la de los Comunes es donde importa obrar para de nuevo conseguir el influjo que de derecho pertenece al bando conservador. ¿Qué quiere este? No exige la conservación de los abusos, ni reclama mas socorros pecuniarios que los indispensables para el servicio; sus intereses no se distinguen de los de la clase media. Acordaos, señores, de que cuando fui llamado al Gabinete, ridiculizábase mi nombramiento porque el Rey habia elegido para primer Ministro al hijo de un fabricante.

« Combatirémos hasta el extremo cualquiera tentativa examinada á introducir las teorías democráticas en la Constitución de Inglaterra.»

Tiénesese ya por infalible la elección de lord J. Russell, en Poole. Lord Morpeth ha sido elegido en el condado de York por una inmensa pluralidad. Entre 18.000 electores obtuvo el primer día del poll una pluralidad de 2568 votos. Su competidor era mister Wostley. De las veinte y dos reelecciones que se han verificado desde la formación del gabinete Melbourne, todas menos una han sido favorables al Ministerio. Once miembros de la administración Peel-Wellington han inutilizado sus esfuerzos para conseguir la elección.

FRANCIA.

Paris 14 de mayo.

La Cámara de los Diputados ha votado sin la menor discusión las sumas del presupuesto de negocios extranjeros. En la actualidad está discutiendo el de guerra.

Los Diputados de la oposicion se han reunido esta noche en casa del Sr. Lafitte para concertar lo que debian hacer en órden á la autorizacion pedida por el Ministro de Justicia, de mandar comparecer á la barra de la Cámara alta á los diputados Cormenin y Andry de Tuynaveau. Todos han convenido en exigir ante todas cosas la presentacion de la prueba material del delito que se imputa á los dos honorables diputados.

Hoy ha salido de Paris para Lóndres lord Elliot.

El duque de Orleans ha remitido 200 francos para las víctimas del incendio de Chambeuil.

PORTUGAL.

He aquí el juicioso discurso que leemos en el *Diario do Governo* de Lisboa del 6 de mayo:

«Cerráronse las Cámaras, y ya dijimos cual fue el resultado de las discusiones relativas al concepto que se formaron unos de otros los diversos grupos y miembros de que se compone la Cámara electiva. Las conciencias de muchos de los ilustres Diputados hubieron de experimentar durante la sesion un impulso y conviccion, harto diferente de aquella con que por la primera vez entraron en la Asamblea. Esta modificación moral en la Cámara no puede dejar de influir fuera de ella; pero aun son poco palpables sus efectos, por cuanto en política, como en todo, obran mas fácilmente las impresiones en hombres acostumbrados á la reflexion, que en las masas, que solo por medios prácticos y por repetidas sensaciones materiales pueden mudar de concepto y opinion, y eximirse de errores y preocupaciones. El tiempo es quien debe operar esta mudanza; pero opónensele todavia aquellos restos de agitacion que han sobrevivido á la reciente lucha, así como el estado precario y provisional, ó por mejor decir, la desorganizacion de todos, ó casi todos los elementos políticos, civiles, y aun pudiéramos añadir sociales; indispensable consecuencia de la revolucion, por la que hemos pasado y estamos pasando. Motivo de mas es este para que aprobemos, recomendemos y promovamos cuantas medidas se dirijan á aquietar los ánimos, y para que nos declaramos contra las que tiendan á exasperarlos; pues solamente despues de restablecida la tranquilidad, y acabado el funesto cuantio destestable estado provisional en que nos vemos, se podrá dar á la laboriosidad una direccion provechosa para el bien público, empleo á los brazos, y alimento al discurso: solo entonces será dado generalizar la pública instruccion, proteger todos los ramos de industria, y difundir por último en este pais todos los beneficios de la civilizacion moderna.

No será difícil, á quien por nuestros escritos haya formado su juicio sobre los principios que nos guian, y que sinceramente los avalore, adivinar nuestro pensamiento, y al fin que nos proponemos al manifestar el deseo que nos estimula y la necesidad que hay de quietud. Tenemos empeño en persuadir á la oposicion, pero á la oposicion juiciosa, porque cualquiera otra no merece tal nombre, á que, lejos de desacreditar y obstruir al Gobierno, que tan sincero interés ha demostrado por el bien público, le ayude á organizar la sociedad portuguesa, y á sacar todo el fruto posible de las reformas decretadas entre el estampido de los cañones; fruto que de algun modo resarza tanta sangre vertida: queremos persuadirle á que lo haga así mientras no esté constituido y regularizado el nuevo sistema, porque siendo la oposicion un elemento de los gobiernos y sociedades bien reguladas, no es posible que en las que no lo están use en provecho público de todas sus prerogativas sin restriccion. Ningun hombre sincero puede interpretar siniestramente este nuestro empeño, ni engañarse tampoco respecto á nuestras intenciones. Sugerimos, pero no exigimos ni reclamamos el cumplimiento de un deber. Nadie puede impedir que se arguya á la oposicion respecto á lo que obra dentro de la esfera que la ley le prescribe: nadie le contesta sus medios constitucionales, que son la tribuna, la prensa y el derecho de peticion. Nos dirigimos á los hombres sensatos de la oposicion, y no para proponerles un sacrificio de principios ó un abandono de deberes, sino para instarles á que perseveren en los mismos principios de moderacion que últimamente adoptaron: que repelan toda idea, y sofocuen todo germen de anarquía reprobando los excesos de cualquiera denominada oposicion que traspase el limite legal. Para mayor claridad diremos dos palabras sobre gobierno y oposicion.

Una forma perfecta de gobierno es un ente de razon. Podrá darse muy bien semejante forma en las especulaciones de un sabio, en la república de Platon, en la Atlántida de Bacon, la Utopia de Tomás Moro, la ciudad del Sol de Campanella, ó el Telémaco de Fénelon; pero el querer realizar tan brillantes teorías se encuentran el triste desengaño de su imposibilidad. La única regla pues que ha de seguirse, es la de buscar aquella forma de gobierno mas conveniente al público, bien al desarrollo de las facultades humanas y al progreso de la civilizacion. Un profundo pensador de la antigüedad, Tácito, decia que el *desideratum* de los gobiernos perfectos seria aquel en que se combinasen por iguales partes los elementos monárquicos, aristocráticos y democráticos. Preveia Tácito que fuese posible el gobierno misto establecido actualmente en una gran parte de Europa, y cuyo modelo fue la Constitucion inglesa. Este gobierno, que satisface las necesidades y deseos de las naciones en donde rige, es el nuestro; y este mismo gobierno es el que consagra la oposicion, la coloca en el poder, y la concentra en la Cámara electiva. Esto no quiere decir que el gobierno representativo diese origen á la oposicion, pues esta es tan antigua como las sociedades. La oposicion uase del sentimiento é instinto de la libertad, que no tan solo resiste á la opresion, sino aun al mismo poder: es la censura y fiscalizacion de los actos de la autoridad, y existe bajo todos los gobiernos, aun los mas despóticos y absolutos. Lo que el gobierno constitucional hizo fue crear la oposicion

legal, é introducirla en el poder para evitar que existiera ó estallara en otra parte. Creóla para que se manifestase por medio de las discusiones, de la prensa, de las peticiones; pero nunca por el de la violencia, anarquía, revolucion y fuerza material.

Hé aquí francamente nuestras ideas sobre la oposicion. ¡Ojalá se convenga el público de la verdad de tales principios, y no pueda decirse con justicia de nosotros lo que decia el historiador romano de los pueblos de su tiempo y de su misma patria: *Haec natura multitudinis est, aul servit humiliter, aul superbe dominatur. Libertatem quae media est, nec spernere modice, nec habere sciunt.*

ESPAÑA.

BARCELONA.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD DE BARCELONA.

Habiendo S. M. tenido á bien prescribir por Real órden de 2 de abril último el modo como debia organizarse esta Junta y mandar que reasumiese las facultades de la Municipal, se ha instalado con arreglo á aquella Soberana resolucion, componiéndola los individuos siguientes:

Presidente, el Escmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Principado, marqués del Valle de Ribas. Vicepresidente, el Sr. Gobernador civil de la Provincia D. Felipe Igual.

Vocales. El General gobernador corregidor D. Pedro Nolasco Bassa, como presidente del Escmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Sr. Vicario general de este obispado D. Salvador Andreu. Sr. D. José María de Llinás, como regidor de dicho Ayuntamiento.

Sr. D. Joaquin Prat y de Rocer, como Procurador Sindico del mismo.

Sr. D. Jaime Tintó, como vocal de la Real Junta de Comercio.

Sr. baron de Maldá, marqués de Moyá, como Hacendado. Sr. D. Juan Francisco de Bahí, como facultativo.

Sr. D. Ramon Merli, idem.

En virtud de la precitada Real órden queda ya encargada esta Corporacion de las funciones que desempeñaba la Municipal, y por consiguiente podrán de hoy en adelante acudir á su Secretaria, situada en el Real Palacio, los que hubieren de proveer de patentes ó boletas de Sanidad y demas á quienes conviniere otros negocios afectos á aquella; en el concepto de que las horas de despacho en dicha Secretaria son desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Este motivo ha constituido á la Junta en el deber de elogiar el celo con que la referida Municipal ha llenado el grave é importante cargo de la conservación de la salud pública que tenia á su cuidado, y la infatigable actividad que han desplegado sus individuos en todas épocas, especialmente en la última epidemia del cólera-morbo que ha alligido á esta Capital, procurando medios para minorar los estragos de tan terrible enfermedad y proporcionar el alivio posible á los infelices acometidos de ella; cuya loable conducta en favor de la humanidad doliente les hace acreedores á la gratitud de esta Corporacion y de todo el vecindario.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Barcelona 25 de mayo de 1835. — Por acuerdo de la Junta Provincial de Sanidad. — Jaime Reynés, Secretario.

La cuestion promovida entre el *Eco* y la *Abeja*, con motivo de las escandalosas ocurrencias del 11, no puede menos de excitar un vivísimo interés. La *Abeja* cita hechos, el *Eco* responde con ratiocinios; pero ya se sabe que estos pueden muy poco cuando aquellos los desmienten. ¿Qué importa la libertad mas ingeniosamente descrita mientras reina el despotismo de los partidos en la plaza pública?

Esta Redaccion ha recibido varios artículos en los que enérgicamente se declama contra los últimos desórdenes de Madrid. Hemos creído preferible inculcar á nuestros lectores la necesidad de un medio que ataje de una vez tantos escándalos, á manifestar el riesgo de su duracion y las calamidades de su influencia. El que de su oportunidad no se convence por la relacion simple de los hechos, mal se la hacen comprender las mas ardientes declamaciones. No está lejos el día en que á la sombría luz que arrojan tales acontecimientos, manifestemos con mas calma el hondo precipicio en que iban á sumergirnos. Cuando enérgicamente declamábamos contra los escándalos de 17 de julio y 18 de enero creíamos de buena fé que el demostrar su grave trascendencia valia todo un ejército para que no se repitiesen. Se han repetido; y ya en vez de buscar el remedio en su atrocidad y perjuicio, es necesario buscarle en los expedientes de que solo se echa mano en circunstancias muy críticas.

Se nos ha remitido un artículo elegantemente escrito con el objeto de que se restablezca la ilustre academia de buenas letras de esta Capital, pues parece sensible que no promueva las tareas de su instituto cuando descuellan en Barcelona tantos jóvenes que cultivan la literatura con delicado gusto y singular lucimiento. Unimos nuestros humildes votos á los deseos del articulista, bien persuadidos del fomento que recibirian las musas barcelonesas con tal medida.

La Redaccion ha recibido el siguiente artículo: El extraño silencio que lastimosamente guardan nuestros periódicos acerca de la cuestion mas interesante y trascendental, de

que necesariamente pende la felicidad de gran parte del territorio de la Monarquía, y que tiene subordinado el resultado de las medidas de mejora que medita nuestro Gobierno, me obliga á tomar la pluma sin arbitrio, para que, cuando menos, sirva esto de estímulo á los que particularmente están encargados de promover cuanto conduzca al pro-comunal. Hablo del régimen feudal, de esa institucion bárbara que por muchos siglos ha oprimido de un modo atroz á la especie humana, y que si afortunadamente ha desaparecido de la mayor parte del territorio europeo, sigue vejando el de la antigua Cataluña con mengua de las luces del siglo. El tratar de unos abusos que dejan muy atrás la injusta exaccion de una contribucion apoyada en un fraude de la piedad y en un milagro supuesto, es cosa delicada además y comprometida: pero ¿á qué no puede estimular el zelo sostenido por una buena intencion?

Antes de entrar en materia, preciso será sentar algunos presupuestos que podrán ilustrar el discurso. La España peninsular, tal como existe hoy día, se formó sucesivamente por la reunion de pequeñas naciones, cuya respectiva administracion peculiar tenia entre sí poca conexión; y si bien por esto mismo dictaban la razon y la conveniencia pública que desde el momento de la reunion de cada uno de estos estados (que con su nacionalidad particular perdía su independencia política) se le considerase como parte integrante de un todo único, siguieron por punto general conservando sus fueros, su legislacion, su sistema de pesos y medidas, sus contribuciones, presentando mas bien una confederacion de pueblos reunidos bajo el respeto de una fuerza y proteccion comun, que por el beneficio de una administracion general, igual y uniforme.

Los perjuicios que este mal entendido sistema haya causado á la prosperidad general, es por demás ponderarlos; y concretándonos á las circunstancias del día, no seria difícil hallar los motivos de la resistencia que lastimosamente vemos en una parte de la Monarquía, no en una soñada adhesión á los intereses de un individuo, sino en el empeño irracional de sostener instituciones añejas y mal combinadas con el bien general.

En el número de estas instituciones, enemigas de la humanidad, debe contarse el feudalismo que ejerce en gran parte del territorio que se halla á la izquierda del Ebro su influencia funesta. Su abolicion, reclamada por la mas imperiosa necesidad, bastará por sí sola para inmortalizar nuestra primera legislatura. Voy pues á hablar de él en este artículo.

Si la antigüedad de una institucion fuese título suficiente para que se la respetase eternamente, debiéramos estar muy reconocidos á los Francos y Lombardos que la introdujeron, hace mas de seis siglos, en Italia, de donde pasó sucesivamente al territorio cis-pirenaico; pero cuando los sucesores de los Francos y Lombardos la han desechado como ruínosa ó injusta, ¿habrá razon plausible para que nosotros la conservemos? Mientras que se tuvo algun respeto á los sanos principios de la legislacion, no se pensó siquiera en esa estraña desmembracion de una misma propiedad que, eternizando la comunión en una misma cosa, hace que el que posee sea y deje de ser el amo á un tiempo, y que, á la vez y bajo diferentes respectos, posea por sí y por otro. Hasta el reinado del emperador Zenon no conocieron los Romanos el contrato enfiteútico, tan ligeramente celebrado por nuestros jurisconsultos, que no se curan de sentar en una base mas sólida el principio de una igualdad racional; y el enfiteúsis sirvió despues de modelo á las concesiones ó investiduras feudales. Antes de aquella época el amo gozaba de todos los atributos que constituyen esencialmente el derecho de propiedad: disfrutaba de la cosa él solo; tenia el derecho de escluir de este goce á todos los demas, y podia enagenarla libremente. Pero por el contrato enfiteútico se reconocieron dos amos en una misma propiedad: el uno era el señor *directo*, y el otro el señor *útil*. El señor directo, que era el amo originario, al tiempo de desprenderse del derecho de percibir la principal utilidad de la cosa á favor del señor útil ó del concesionario, se reservaba una renta, censo ó *cánon enfiteútico*, igualmente que la facultad de intervenir indefinidamente en la enagenacion de la misma, y el derecho de percibir accidentalmente una parte del valor, si no quisiese mas ser preferido en la adquisicion. Este derecho accidental era la quincuagésima parte del precio.

Habiendo las naciones del Norte invadido y ocupado el Imperio romano, los gefes establecieron los *feudos*, á ejemplo de los *enfiteúsis*, y tomando á estos por modelo. Por medio de la concesion en feudo, el señor concedia á alguno el dominio útil de una cosa inmueble ú honorífica, y el concesionario le hacia *pleito homenaje*, y le prometia un servicio personal por sí y por sus sucesores. El concedente tomó el nombre de *señor*, de la palabra latina *senior*; y el concesionario el de *vasallo*, *leuda* ó *vasesor*. Estas eran las condiciones que comprende la definicion del *feudo*, segun la ley 1.^a, título 26, partida 4.^a.

Desde luego empezaron los jurisconsultos á trabajar en ese nuevo campo, que no podia producir mas que abrojos, espinas y maleza para la clase laboriosa, y conveniencias y regalos para los araganes. Al primer concesionario le fue dado subinfeudar su beneficio, y constituir de este modo á otro vasallo suyo, á quien llamaban *vasesor menor*, segun puede verse en las *Constituciones de los feudos*, y en el libro *De feudis* escrito por Oberto de Orto.

Así fue que los condes de Barcelona, despues que los reyes de Francia les relevaron el feudo, quedando solo dependientes de Dios y de su espada, infundaron á favor de diferentes señores muchas villas y tierras de la provincia, con reserva del dominio supremo, y bajo diferentes condiciones que pueden verse en los libros de los feudos, que se hallan en los archivos de la Intendencia y en otros de esta Capital: ejemplo que siguieron los reyes de Aragon despues de la reunion de entrambos estados.

Estos cesionarios de la Corona subinfeudaron dichos territorios, reservándose la jurisdiccion, el señorío directo, el diezmo, é imponiéndoles censos y otras servidumbres que chocaban tal vez con los principios de una sana moral, y que son una prueba perentoria del estado de degradacion á que pudo llegar la especie humana en aquellos tiempos de ignorancia.

Las diferencias y controversias que se suscitaron entre la Corona y sus cesionarios, y entre estos y sus feudatarios, dieron margen á muchas disposiciones muy notables; pero, para no distraernos ahora de la naturaleza de los derechos de que se trata, bastará no perder de vista que entre nosotros casi se confunden é identifican los feudos y los enfiteúsis, rigiéndose por unas mismas reglas estos dos contratos, diferenciándose principalmente en la cuota del laudemio, cuando se verifica el traspaso por título lucrativo y en la *empara real*, que autoriza al señor *directo* á apoderarse del feudo de propia autoridad, reteniendo hasta que el vasallo le haya pagado el laudemio, sin tener que imputar los frutos percibidos durante su posesion; al paso que el *enfiteuta* no puede ser despojado de la propiedad por falta de pago del laudemio, si solo condonado á un *doble derecho*, cuando dejare de pagar el censo ó *cánon*, se-

gun es de verse en las constituciones 2.^a y 3.^a, título *De dret enfititeutich*, y en el *Usage Magnates* título *De Feus* de nuestro Código municipal.

A mas de esto, es tambien preciso observar que tal vez el enfititeuta, aunque con poca propiedad, en los reconocimientos y confesiones solemnes que hace el señor directo, le presta *pleito homenaje*, sin embargo de que, siendo esta circunstancia peculiar al feudo, solo por un olvido de los principios pudo aplicarse al enfititeutis; y esto es una prueba clara de la tendencia del poder á la usurpacion.

Y por último: es preciso observar que, si bien el régimen feudal y enfititeuto rigen casi todo el territorio de Cataluña, tambien es muy cierto que casi en todos los distritos se encuentran tierras *alodiales* llamadas *francas en alodio*, con cuyo motivo el señor del territorio no tiene fundada su intencion para percibir los gravámenes feudales y enfititeutos, devolviendo la obligacion ó el cargo de probar la libertad al que posee, sino que es de su obligacion acreditar el dominio directo siempre que se le disputa, al contrario de lo que sucedia en Francia, donde prevalecia la regla *point de terre sans seigneur*.

Sentados todos estos antecedentes, preciso será pasar á la enumeracion de los derechos que perciben los señores directos en las personas y bienes de sus vasallos y enfititeutas, sea en virtud de concesiones, por la costumbre ó por el abuso del poder; mas como algunos no se usan, si bien se continúan en los reconocimientos y confesiones, nos limitaremos á los principales y que mas particularmente deben llamar la atencion.

Estos derechos se dividen en *reales ó mixtos*, y en *personales*.

En la clase de los primeros entran la *jurisdiccion*, el *censo*, la *entrada*, el *laudemio*, llamado tambien *tercio ó forscapio*, el derecho de *firma*, el de *retracto*, *prelacion ó fudiga*, la *amortizacion*, el *diezmo*, las *tascas*, los *agravios*, los *brasages* y las *quistias*; dejando aparte, por la razon sobredicha, los derechos de horno, molino, panaderia, carniceria, aguas, puentes, barcas, pescas, riegos, lezdas, pesos, medidas y otros infinitos que abruman la imaginacion y cargan demasiado la memoria, porque sobre todo sabe especular la codicia, sostenida por el interés y la fuerza.

La *jurisdiccion*, que fue el mas esencial de estos derechos, como que dió margen á la mayor parte de los demas, cuando á la vez era el señor juez y parte, ha desaparecido afortunadamente, porque era demasiado ominoso al trono, de quien debe exclusivamente emanar toda justicia; y mengua ha sido por cierto para el poder supremo el haber admitido á la concurrencia de esta regalia á unos particulares que fácilmente podian abusar de ella.

El *censo ó cánon* es de la esencia del contrato enfititeuto y del feudal; pero puede enagenarse y redimirse, quedando en pie el dominio directo, bien que esto rara vez se verifica. Su prestacion puede estipularse en dinero ó en especie.

La *entrada* es el pago de una cierta cantidad que verifica el adquisidor del dominio útil, al tiempo del contrato; y suele ser mayor ó menor en razon inversa del importe del *censo*. Este derecho y el anterior representan en cierto modo el precio del fundo.

El *laudemio*, *tercio ó forscapio*, seguramente el mas injusto de todos, exigiria el solo un tratado particular, atendidas las modificaciones y variaciones, cada vez mas ominosas é injustas. Segun el derecho comun y las leyes de España, señaladamente la tercera del código de Justiniano en el título de *jure enfititeuto*, era este derecho la *quincuagésima* parte del precio de la cosa enagenada, ó sea el dos por ciento; pero en Cataluña es generalmente la *tercera parte*, si bien los señores directos suelen contentarse con la *sexta*, tal vez por estar persuadidos que no es difícil que se rompa la cuerda de un arco, si se le tira demasiado. Tan persuadido debia estar el rey D. Pedro II de Aragon de la injusticia de este derecho (por el cual han cobrado los señores directos, no una, sino mil veces el valor de la cosa), que en el capítulo 79 del privilegio *Recognoverunt Proceres*, estableció que los habitantes de Barcelona no debiesen pagar, á título de laudemio, por los traspasos de las propiedades dependientes del Real patrimonio, mas que la *quincuagésima* parte del precio, ofreciendo su mediacion para que los demas señores que tuviesen propiedades en Barcelona se conformasen con el derecho comun en la materia: pero, á pesar de esto el derecho de laudemio se regula en dicha ciudad segun la sentencia arbitral que se halla en el título *De dret enfititeutich*, vol. 2.^o de las *constituciones de Cataluña*, porque es cosa sabida, que no tan fácilmente se desarraiga del todo un abuso, como se introduce y sostiene cuando no haya vigor y nervio en la autoridad.

Esta cuota es el pago de este derecho accidental varia sin embargo, segun el título de la enagenacion, las localidades, los usos y estilos, y los privilegios particulares de los pueblos, y tambien segun las circunstancias de los señores y la concurrencia de muchos el esquilmado de un mismo predio; pero la enumeracion de tantas anomalías no es de este caso.

Este derecho exorbitante (y esto es lo mas notable) no se regula simplemente sobre el valor del sólo que fue el objeto de la concesion, sino sobre el de todas sus mejoras; por manera, que sucede á cada paso que, valiendo el terreno concedido *diez*, cobra el dueño originario *mil* en la primera venta y en las sucesivas que ha habido y habrá hasta el fin del mundo, si Dios y el patriotismo de los que mandan no enderezan este tuerto; Y habrá luego quien hable mal de la usura! Sigamos la reseña que nos hemos propuesto.

Por el derecho de *firma*, no puede en manera alguna el escribano cerrar el contrato que contiene traspaso de una propiedad enfititeuta ó feudal, sin que antes le haya firmado el señor directo.

En virtud del derecho de *retracto*, *prelacion ó fudiga*, está autorizado el señor á retener, cuando se le presente la escritura para firmarla, el dominio útil, ó sean las mejoras enagenadas, ó ceder este derecho á un tercero, mediante el precio convenido entre este y el señor directo, que debe usar de esta facultad dentro de un mes, á contar de la presentacion de la escritura. Este derecho solo tiene lugar en los contratos onerosos.

La *amortizacion* es una de las regalías mas antiguas de los reyes de Aragon, y tiene por objeto impedir la acumulacion de la propiedad territorial en las manos muertas; y ejerce este derecho el señor directo, cuando el adquirente es una persona ó cuerpo eclesiástico, ó cualquier otra mano muerta. Para impedir los efectos que de semejante acumulacion se siguen al señor directo, tiene este el derecho de obligar á la mano muerta á desprenderse del fundo á favor de una mano libre ó activa, á menos que dicho señor prefiera autorizar la amortizacion; en cuyo caso se hace la evaluacion del fundo, y con respecto á ella se da al cánon un aumento correspondiente á una *trigésima* ó *cuadragésima* parte del laudemio, segun sea el valor de la finca; con cuyo método se estima suficientemente indemnizado el señor directo por los laudemios que dejara de percibir con motivo de la amortizacion.

La *tasca* consiste en el derecho que tiene el señor de cobrar una *undécima* parte de frutos, despues de cobrado el *diezmo*.

Bajo el nombre de *agrario*, cobra el señor la *quinta* ó *sexta* parte de los frutos que produce la finca. *Agrarium quinti, vel agrarium sexti*.

Con el *brasage*, percibe el señor una *vigésima* parte de los frutos.

La *quistia*, es una percepcion de una parte de frutos, en especie ó en dinero, segun el estilo del pais.

Estos últimos derechos son de un uso poco general, porque su exorbitancia y la misma imposibilidad de llevar una carga tan enorme, ha hecho que desapareciesen por sí mismos, pudiéndose decir otro tanto de otros infinitos, que sin embargo tienen cuidado los señores de que se continúen en los reconocimientos que hacen los poseedores de las fincas como un testimonio permanente y un resto ignominioso del vasallaje y calidad adscripticia de la clase útil.

Pasemos ahora á tratar de las *servidumbres personales* que si bien en el dia se han convertido en una módica prestacion pecuniaria que muy pocos señores perciben, essin embargo una prueba perentoria del estado de degradacion á que pudo el vil feudalismo reducir á la miserable especie humana. Las principales de ellas son las que se conocieron con el nombre de *malos usos*, que mejor se dijeren infames abusos de la opresion, y son los seis que vimos á indicar, sin haber podido tener mas origen que el abuso de la fuerza.

En virtud de la *remensa personal*, el adscripticio ó *page de remensa* no podia dejar su domicilio para trasladarse á un pueblo realengo ó de otro señor, sin que preliminarmente redimiese su persona, como hacen en el dia los negros en nuestras Antillas, indemnizando á su señor por las servidumbres que daría de prestarle.

Cuando el vasallo moria sin testamento dejando muger é hijos, el señor le heredaba en la tercera parte de sus bienes, y lo mismo era si fallecia célibe: pero si solo dejaba muger é hijos, el señor tomaba la mitad de los bienes del vasallo. Este derecho se llamaba *intestia*, del latin bárbaro de aquellos tiempos de tinieblas.

Si la vasalla cometia adulterio; el señor y el marido partian entre sí la dote y todos los bienes de la adúltera; y á este derecho se llamaba *cugucia*.

La *chorquia* consistia en el derecho que tenia el señor de suceder al vasallo que moria casado y sin hijos.

La *arcia* era el derecho que tenia el señor de obligar á la vasalla á criarle sus hijos.

Y finalmente, el mas inmoral de todos los *malos usos* y el que tendria mas estima en aquellos tiempos de ignorancia, era la *firma da espolio* ó el derecho de *prelacion*, en virtud del cual tomaba el señor las primicias de la recién-casada la primera noche del matrimonio, y sino le permitia la naturaleza, su buen humor ó la falta de atractivo de la victima usar de este derecho, que parece era personalísimo, no dejaba de conservarle por medio de una ficcion ó hecho simbólico.

Estas servidumbres odiosas se convirtieron en una renta ó censo anual, en virtud de la célebre *sentencia arbitral* de que luego se hablará; y así es que, tanto ellas como infinitas otras de que habla la misma sentencia, reducidas á exacciones de todo cuanto puede necesitar el hombre para su conveniencia y placeres, han desaparecido casi del todo, ya porque se redimieron esas prestaciones pecuniarias, ya porque las ha abolido el progreso de las luces del siglo.

El intolerable peso de un yugo tan humillante sacó por fin á los vasallos del estado de apatía en que los tenia sumidos la vil esclavitud; y por una reaccion violenta, consecuencia necesaria de la opresion, volvieron á entrar de la plenitud de sus derechos naturales, rompiendo todos los vinculos y relaciones de una sociedad, solo favorable á un corto número. Los vasallos invadieron y derrocaron los castillos de los señores, y les declararon guerra á muerte; y su estermínio hubiera sido seguro sin la prudencia y política de un rey tan sabio como Fernando el Católico, quien, persuadido de que el título de juez conciliador no podia menos que añadir nuevo lustre á la soberanía, y tal vez con el designio de no comprometer su dignidad chocando con dos clases tan poderosas como el clero y la nobleza, tomó el título de árbitro en virtud de los poderes que le confirieron estas de una parte y los vasallos de otra, y dió la famosa *sentencia arbitral* á los 21 de abril de 1426, que es la ley 2.^a, título *De homines proprii de remensa*, del 2.^o tomo de las *Constituciones de Cataluña*.

En esta singular sentencia se hace mencion del origen de las quejas de los vasallos contra las vejaciones de los señores, los cuales habian obtenido en Cortes celebradas por el mismo rey Fernando el restablecimiento de los *malos usos* y servidumbres personales, abolidas por los reyes sus predecesores, señaladamente por el rey D. Alfonso su tio. Quejábanse los vasallos con tanta mas justicia del restablecimiento de tales servidumbres, cuanto que sin su intervencion se habia concedido á la importunidad de las clases privilegiadas, y aun á la amenaza, poniéndolo como condicion para los servicios que pedia la Corona.

Se deja conocer que el mal era grave; y por medio de esta sentencia arbitral fue preciso reprimir los *malos usos* y servidumbres, y en compensacion de ellas se obligó á los vasallos á pagar á los señores sesenta sueldos por cada cortijo llamado *capmas*, ó en su lugar una renta anual redimible de tres sueldos, á razon de cinco por ciento, que era el interés legal. Suprimieronse igualmente las diferentes servidumbres de que se hace mencion en el artículo 10 de la misma sentencia siempre que no hubiesen sido reconocidas por los vasallos, y aun en este caso se concedió á estos el término de cinco años para probar que el reconocimiento habia sido obra del fraude ó del engaño; y que, á falta de título legal no les fuese permitido continuar en la estorsion. Tambien se suprimió el pago del derecho llamado *llisol* siempre que, teniendo el señor obligacion de tener un herrero en el pueblo para el servicio de los labradores, no lo hubiese; porque, cesando el pretexto de la prestacion, justo era que cesase esta á la manera que será tambien justo que cesen los derechos de *castellanías*, cuando no hay *castellanos* ni castillos, ni hacen falta; sobre lo cual han hecho una fundada peticion los Sres. Procuradores de Aragon en las actuales Cortes. Se prohibió igualmente á los señores que maltratasen á sus vasallos, y que se llevasen la mejor colcha de la casa, sin lo cual no permitian que se enterrase el difunto; y se mandó á los vasallos que pagasen puntualmente los diezmos y primicias y otros derechos reales, cuyo pago habian suspendido en los seis años anteriores. Finalmente en ejercicio del poder soberano, atendiendo S. M. que en todo el tiempo de la revuelta habian los vasallos muerto á muchos señores, cometido robos, demolido y quemado molinos é iglesias, condenó á los principales gefes á la pena capital, y á los demas á la multa de seis mil libras catalanas para reparar daños y perjuicios, mandando á los señores que pusiesen en libertad á los vasallos que tenian presos y á los eclesiásticos que los absolviesen de las cen-

suras, pues en aquella época, mas que ahora, se hacia grande uso de esta arma espiritual.

El análisis que ha sido oportuno hacer de este documento, sin duda el mas notable que presenta nuestro régimen feudal, da una idea clara de lo pernicioso que debe ser en donde por desgracia se ha acordado para cortar la cabeza á la hidra, y ninguna otra cosa se ve sino pleitos interminables entre los señores y algunos de sus vasallos que resisten las vejaciones, y entre aquellos y algunas municipalidades.

Hablar en este lugar de las pretensiones de la Corona contra los señores que tienen la investidura de feudos, regalías y señoríos y de las medidas adoptadas para su reincorporacion, seria prolijo además y ageno de nuestro objeto, ceñido á manifestar los perjuicios mas trascendentales que sufre la causa pública. El Gobierno tiene muy espedito su derecho para hacerse justicia, y debe hacérsela cuando puede contar con la cooperacion de los Estamentos y el positivo apoyo de las leyes municipales y de las generales del Reino. Tiempo es ya de tratar de la abolicion progresiva del feudalismo y de los casos y modo con que debe verificarse, sin indemnizacion ó con ella, segun pida la equidad y el respeto debido al derecho de propiedad.

Ya en tiempo del absolutismo, en ese tiempo no lejano, calificado con razon de opresivo, habia conocido nuestro Gobierno que la esclavitud de las propiedades influye en la de las personas; y creyendo demasiado incompatible con las luces del siglo el anárquico régimen feudal, trató de prescribir medidas para remediar unos daños que en último resultado vienen á producir la miseria pública, el envilecimiento de las personas, y el menoscambio del Gobierno á la faz de todas las demas Naciones. El decreto del consejo de Castilla de 5 de abril de 1770 (ley 12, título 15, libro 10 de la Nov. Recop.) fijaba el laudemio á la *quincuagésima* parte del precio; pero esta disposición justa se limitaba á las casas de Madrid. El enfititeuta podia redimir el cánon ó censo perpetuo, entregando al señor un capital doble del censo anual, regulado á razon de treinta y tres y un tercio al millar. Esta misma facultad se concedió en 1797 al reino de Granada, por lo que toca al censo de poblacion segun la ley 19 de los mismos títulos y libro; pero estas medidas eran parciales, no comprendian todos los lugares y casos, y ningún bien hicieron en la provincia de Cataluña.

La Real cédula de 10 de noviembre de 1799 (ley 21, título 15 libro 10 de la Nov. Recop.) concedió á los poseedores la facultad absoluta de redimir toda especie de rentas con vales Reales; pero ella solo produjo un sinnúmero de dudas y recursos sobre su aplicacion, y esto dió margen á la Real pragmática de 30 agosto de 1800, á la Real cédula de 17 de enero de 1805 y á otras varias disposiciones que tampoco produjeron los saludables efectos que eran de esperar, señaladamente en dicha provincia en donde el régimen feudal y los derechos enfititeutos y señoriales conservan su fisonomía peculiar y originaria, segun se ha observado al principio de este discurso.

En tales circunstancias sobrevino la invasion francesa del año 1808, y á ella han seguido alternativas de encontrados sistemas, y esto sin duda ha embarazado al Gobierno en la ejecucion y cumplimiento de sus buenos deseos: pero, organizado un sistema legal, con la participacion de los Estamentos á la formacion de la ley, tiempo es ya de que se ocupe el Gobierno de sentar los derechos de los propietarios en bases seguras y equitativas. Concretándonos pues á la Constitucion peculiar de dicha provincia, aventuraremos con desconfianza algunas ideas, que podrán rectificar nuestros Procuradores si estimasen del caso, como lo creemos, hacer sobre el particular una peticion al Gobierno, siempre zeloso del bien publico.

En primer lugar, debiera declararse abolido absolutamente el régimen feudal, sin indemnizacion ó con ella, segun la distincion de casos que luego se hará.

2.^o Abolir, sin indemnizacion, las preeminencias señoriales, porque todas ellas derivan su origen de la fuerza y de la ignorancia que las sancionó, y porque atentan contra la libertad y el honor de los particulares, y hasta contra la autoridad del mismo Soberano.

3.^o De la propia manera deberian cesar desde luego y quedar abolidas las *castellanías* y los derechos que se pagan á los señores por la defensa que en otro tiempo tuvieron á su cargo de ciertos pueblos, por haber cesado el motivo de la prestacion del servicio, no existiendo siquiera los castillos que sirvieron de pretexto á la introduccion de semejante abuso.

4.^o Debieran conservarse los censos y cánones enfititeutos y feudales, hasta su redencion, sin la menor modificacion, como que forman la condicion y el precio de la concesion, salvándose de este modo el pacto originario, si le hay.

5.^o Las rentas enfititeutas ó feudales, á que impropriamente se ha dado el nombre de *diezmo*, no siendo mas que un *censo reservativo* á favor del amo originario, estipulado al tiempo del establecimiento, debiera tambien conservarse, hasta su redencion, estando esentos de toda sospecha de usurpacion.

6.^o Los laudemios debieran fijarse y uniformarse en la *quincuagésima* parte del valor de las fincas, al tiempo de su traspaso, entendiéndose que en este valor no se comprendiese el de los edificios que posteriormente á la concesion hubiere fabricado el poseedor.

7.^o El precio de la redencion del censo ó cánon anual, sea que se pague en frutos ó en dinero, y no constando del capital en la escritura de concesion, pudiera fijarse en el importe de veinte anualidades, salvo á las partes el convenir entre sí el modo y la cuota, cuando fuere la prestacion en frutos.

8.^o El precio de la redencion del laudemio, arreglada su cuota al derecho comun y á la ley del Reino, debiera fijarse por la ley de amortizacion, suponiendo que en cada cuarenta años haya una enagenacion, por la cual se adeude el laudemio: una *cuadragésima* parte de dicho laudemio formaria la base del precio de la redencion, suponiéndose como una pensión del capital correspondiente á razon de tres por ciento; por manera, que si dicha *cuadragésima* parte fuese, por ejemplo, nueve, debieran pagarse trescientos por la redencion.

9.^o Para las redenciones de diezmos enfititeutos ó censos de cuota incierta, siempre que no conviniere los interesados en la estimacion que deba dárselos, nombrarian dentro breve término peritos para que situasen la cantidad de frutos que pueden resultar anualmente de las tierras con un cultivo regular, al estilo del pais. En caso de discordia de los peritos, nombraría un tercero el juez de primera instancia.

Estas son, señores Redactores, las ideas que me sugiere el zelo para el arreglo de una materia la mas interesante que puede presentarse, en beneficio de esta Provincia, y sin la cual no puede espe-

rare ni prosperidad, ni orden estable. Se dirá tal vez que este arreglo es ocasionado á contradicciones y desabrimientos, y que la posesion del privilegio sofocará el imperio de la razon; pero ¿no conviene acaso lo contrario la aquiescencia de los señores á las medidas que se han dictado, en menoscabo de sus abusivos privilegios? Las luces se han difundido en todas las clases, y sería hacer agravio á nuestra nobleza y clero el suponerlos empeñados en mantener tales abusos y perpetuar la miseria pública. Muy lejos de esto, creo yo que no faltan entre nuestros Príncipes muchos Noailles y Aquillones, cuyos nombres recuerdan con honor los fastos de la libertad de un pueblo vecino, y que se harán un deber de rivalizar con estos en patriotismo y desinterés. ¡Ojalá que se emprenda cuanto antes negocio tan interesante, y no es dudoso que las provincias de Cataluña tengan nuevos motivos de aplaudir el zelo y sabiduría de nuestro ilustrado Gobierno! — J. A. V.

Costumbres.

LA SOTA DE BASTOS.

ARTICULO SEGUNDO.

Dejamos, si mal no me acuerdo, á nuestro héroe entregado á las ilusiones de un risueño porvenir. La cama le parece angosta, menos blanda que otros días, y de puro melindroso y delicado, tiene dificultad como los grandes señores en conciliar el sueño. No lo logra en efecto hasta la madrugada, lo cual es causa de que se levante muy tarde. En vano le reprende el padre esta tardanza y le pregunta la madre si es por falta de salud: el hombre contesta por monosílabos, y solo á la última insinuacion corresponde manifestándose en efecto mal humorado y displicente. No hay forma de que se entregue á sus cotidianas labores; afecta cierto desden, y haciendo ya alardes de gloriosa emancipacion encájase el vestido dominguero y dice arrogantemente á la criada que comerá fuera de casa. Hasta la calle se le antoja menos espaciosa y frecuentada que otros días, y encaminase por lo mismo hácia los sitios mas públicos de la ciudad. Allí encuentra á uno de sus admiradores de la noche anterior, y al paso que le convida á comer, encarga á un limpia-botas que les tome sendas lunetas aunque haya de ser por asalto. No es posible pintar lo cariñosos que andan los nuevos amigos y las cultas familiaridades con que alienta el petardista la torpeza y encogimiento del menestral. Propónele recorrer tiendas, tomar una *media fortuna* para que no les incomode el sol, y encargar de paso á las *Cuatro Naciones* una comida digna de tan delicados huéspedes. No serán menos curiosas las muestras que se den de su amistad en el exámen de las alhajas y baratijas que adornen las tales tiendas. Ya se deja entender que el de la industria hará notar mil preciosidades al de la fortuna, y que este no ha de permitir que salga desairado del amor que repentinamente manifestó á tal reloj ó tal alfiler de brillantes. Esta fineza será un nue-

vo vínculo que los una, y por medio del cual introduzca el agraciado á nuestro héroe en las tertulias mas concurridas y entre los lechuguinos de primera tijera.

A todo esto ya han de haber dado las dos y ser próxima la hora de comer. No faltará un nuevo compinche que quiera favorecerles, y que reunido á los dos amigos suba á la *media fortuna* y se dirija con ellos á la fonda. Por supuesto que el de la fortuna entera ha de ser quien allí lleve la palabra.— ¡Mozo! exclamará: ¿donde está el mozo? y apenas lo habrá dicho cuando se han de presentar dos ó tres de los mas despavilados y listos.

— ¿Qué se ofrece, señor? dirán casi á coro olfateando desde luego la gana de pagar bien con tal de ser servido á lo marqués: ¿Qué se ofrece?... Y contestando los recién llegados que han prevenido de antemano para una comida de tono los llevarán al cuarto donde estará aderezada la mesa. Fastidioso sería para el lector enterarle ahora del número de platos, aliño de los manjares y calidad exquisita de los vinos: bástele saber que las avecillas mas delicadas, los peces mas raros y las salidas mas académicas de Mr. Carene son alternativamente rociadas con el espumoso champaña, el aromático Málaga y el confortativo valdepeñas. Pero ¿qué vale nada de esto en comparacion de los sabrosos coloquios y los halagüeños planes de los tres compañeros? Por de contado que se hablará allí de aquel desconocido de marras que dió un golpe mortal de siete *contra judías* á los banqueros del *café verde*, del andaz *copo* que hizo para siempre rico á un simple *subalterno*, y de otros lances de la historia contemporánea del juego no menos agradables y peregrinos. Pero á medida que las libaciones alegran la conversacion, vienen á los tres concurrentes ideas de una voluptuosidad mas juvenil. Blasonan desde luego de *conquistadores* intrépidos, refieren con rara franqueza inesperadas fortunas, y envuelven quizás en el calor de sus confianzas la honra de tal cual damita que nunca se acordó de sus mercedes. Unas ocurrencias eslabonan las otras, y propónense una partida de ese otro linage de juego en el que no suelen correrse menos riesgos, ni hallarse menos *judías*. Dicho y hecho: llamarán al mozo, exigiránle la cuenta, se le regalará medio duro, y con el palillo en la boca y el *pietosa al amor mio* entre los dientes, la emprenderán con gentil compás de pies hácia el establecimiento de la doña Augustias, cuyo elegante surtido promete mas delicias y menos pesares.

No sé yo, lector amigo, si estás de humor de acompañarles: de mi te sé decir que ya gusto de evitar las travesías y quedarme en la pacífica ribera. Dejemosles pues que corran su buena ó mala ventura, que luzca el menestral afortunado un postizo título de conde, y que viva durante toda la tarde en las ilusiones dulcisimas de gastar en adelante, merced á su destreza en el juego,

con la prodigalidad de un marqués ó un banquero. El caso es que ya han sido objeto de la predileccion de varias discípulas, que ya han quedado en volver allí con frecuencia, que hasta se han jurado cierto género de fidelidad compatible con los deberes del oficio mas metafísico por cierto que todos los *distingos* de Aristóteles y que olvidándose del teatro se dirigen á la casa del juego con ánimo de no tener al banquero la menor lástima ni consideracion. Al entrar será acogido el menestral con saludo cortés y sonrisa aristocrática; el banquero en méritos de la dictadura que ejercerá levantar para que se coloque á uno que casi siempre juega de memoria, y mi hombre empezará su ataque en medio de un silencio significativo é imponente. A nadie le ocurra averiguar quien es para tributarle tantos obsequios: la fortuna le ha dispensado sus favores, y en aquella especie de república solo la fortuna alcanza el privilegio de repartir diplomas y ennoblecer pelgares.

— ¿Vedense los ataques con frecuencia, y la lucha durante largo tiempo parece mantenerse en equilibrio, cuando atravesase por desgracia una *sotta de bastos* que habia dado á nuestro hombre en el día anterior considerables ganancias. No repara el infeliz en que ha salido *patas arriba*, imperdonable descuido por el que le está bien perder todo su dinero. Bien se le advierte un *apunte* despues de algunas vueltas; pero ya está picado, é interesa á su amor propio el vencer aquella y todas las *sotas* que campeen por el tapete. Por fortuna siempre se juega entre *caballeros*, que si no, yo habia de ser el primero en sospechar que hubiese en tan repetidos azares algun manejito sutil y otro enjuague cualquiera contra la inesperienza del menestral. Porque es cosa de ver las *sotas* que asoman y se niegan á pesar de la constancia de nuestro hombre en poner á su favor. Si bien ha logrado ya perder todo su dinero, y jugar con el que la banca le presta, aun alimenta esperanzas de enderezar la fortuna; pero quiere el diablo que uno precisamente de los que mas le tiran al banquero salga con la intempestiva pregunta de *¿qué hora es?* lo cual sirve de pretexto á los jugadores afortunados para dejar el garito y á los banqueros para *doblar* la baraja, afectando un profundo sentimiento de la tardanza imprevista. En un instante desocúpase la estancia, y quedase nuestro hombre en medio de ella sin saber que hacerse ni que partido tomar. Decídese al fin por volver á la casa paterna, y nuevamente dedicarse á las secadoras tareas de su industria. Allí refiere todavía á varios su fortuna, y busca quien le preste dinero para volver á la carga; pues con tal de no jugar las *sotas* que vengan *patas arriba*, está seguro de hacerse un caudal y realizar las oropeladas ilusiones de aquel bienaventurado día.

Aleance.

Londres 15 de mayo.

En la sesion de la Cámara de los Lores de hoy lord Brougham ha presentado la peticion relativa á la abolicion del derecho de sellos sobre los periódicos.

Paris 18 de mayo.

Hoy á las 4 y media ha llegado á las Tullerías S. A. R. el conde de Siracusa.

GACETIN.

Se suscribe en la librería de Gorchs, bajada de la cárcel;

y en la imprenta y librería de A. Gaspar y C.^a calle de la Plateria.

EFEMERIDES.

25 de mayo.

Año 1720. Peste de Marsella.

LETRILLA.

¡Voto á bríos.... Todos á una los que amais la libertad, y así unánimes clavada la rueda de la fortuna. Solo en Navarra haya lid contra rebeldes é ingratos, y como hermanos vivid, no como *perros y gatos*. No la noble exaltacion pretendo yo condenar, si de Astrea en el altar une al Trono y la Nacion. Mas ¡ay! pondréis en un tris la libertad, si insensatos, no como hermanos vivis, sino cual *perros y gatos*. Sin la dulce tolerancia, sin la concordia y la union, libre no sería Albion, ni el suizo, el belga, la Francia. ¡Ay, plegue á Dios que no os vea ir de Herodes á Pilatos! Vivid como hermanos ¡ea! no como *perros y gatos*. Y á la descreída grey guerra, si: ¡puto el postrero!.... en la lid con el acero, en el foro con la ley. Mas al rey que maldecimos daremos muy buenos ratos, si entre nosotros vivimos cual los *perros y los gatos*. ¿Es acaso la templanza indigna de un liberal? ¿Por qué todo ¡pesa tal! llevarlo á punta de lanza? Ya al lobo la oreja vimos; ¡y somos tan mentecatos, que siendo hermanos, vivimos como *perros entre gatos*! Ni remedian nuestros daños violencia y alevosia, ni han de curarse en un día las llagas de tantos años. ¡Vivir, liberales todos, por la nada entre dos platos, como agarenos y godos, y como *perros y gatos*! Dirá el francés justamente, y el británico dirá: « está visto: nadie hará carrera de aquella gente:

pues cada dia apercibe á la Europa nuevos datos, de que en España se vive cual viven *perros y gatos* »

Y ¡que! ¿solo al que alborota se ha de llamar hombre libre?

¿Sin pulmon de alto calibre nadie puede ser patriota?

Tal nombre suele encubrir á los pérfidos Regatos que os incitan á vivir cual los *perros y los gatos*.

Hombre hay que muriera frito si D. Carlos le cojiera,

¡y la turba bullanguera le calumnia á voz en grito!

¿Qué bien nos han de alcanzar tan funestos arrebatos?

¿Qué se logra con estar cual suelen *perros y gatos*?

Dicen que un día exclamó D. Carlos: « ¡bien va; bien va!

La anarquía me dará lo que mi ejército no. »

¿Y por qué? Porque le han dicho los que con él tienen tratos que hemos dado en el capricho de estar cual *perros y gatos*.

Yerra, aun lleno de virtud, el ministro mas esperto;

¿pero es seguro el acierto de obcecada multitud?

Solos queden del trastorno los feroces candidatos,

y de ellos sea el bochorno de andar cual *perros y gatos*.

¡Ah, que la esclava laccion, afligido lo contemplo,

á los libres nos da ejemplo de sagacidad y union!

Aunque son unos camellos con camisa y con zapatos,

no viven ellos con ellos cual los *perros y los gatos*.

Mas no aquel que se interesa por la union de los patriotas

los condena á ser idiotas ni al silencio de la huesa

No. Bien se puede imitar á Megaras y Viriátos

sin tirarnos á matar como hacen *perros y gatos*.

No mas, no mas disensiones, y se hundirá en el abismo el odioso despotismo

con sus bárbaros sayones. ¡Libertad y orden! clamemos,

pese á hipócritas beatos, y en alma paz viviremos;

no como *perros y gatos*.

B.

REAL LOTERIA MODERNA.

Mañana 26 del corriente se cierra el despacho de los billetes del sorteo 3.^o de este mes que se ha de celebrar en Madrid el día 27 del mismo.

Habiéndose retardado por causa de los malos tiempos la llegada del paquete de vapor el Balear, verificará hoy lunes 25 del corriente á las 6 de la tarde el viaje á Portvendres y Marsella, que debió hacer el día 25. Lo que se avisa al público para su inteligencia.

En la botica de José Oriol Ronquillo, calle den Cuch, núm. 21, se despacha la tan celebrada *pomada de Madama Fouquet* para hacer renacer, crecer y conservar los cabellos, usando de ella.

LIBROS.

HISTORIA DE NAPOLEON.

Eserita en francés por Mr. de Norvins, y traducida al castellano. Tres tomos en 8.^o francés, á 10 s. vellon cada tomo en rústica. Se suscribe en la librería de Gorchs, bajada de la cárcel.

Consecuentes los editores á lo que dicen en su prospecto, de que á favor de la brevedad no se aguardará á que se reuna el número competente de suscriptores para darla á la prensa, siempre que el público dé muestras de recibirla con aprecio; y viendo que el número de los inscritos es superior al que podian esperar, han resuelto pasar desde luego á su impresion, á la cual se dará principio el día 1.^o de junio próximo, y se entregará un tomo cada dos meses, á mas tardar. En este concepto los señores que han dejado su nombre pueden pasar á adelantar el importe del tomo primero por todo el día 2 del citado junio, día en que fenecer el mes de término para la suscripcion á 40 rs. vn. por tomo; en la inteligencia de que los que no verifiquen dicho adelanto en el precitado término, hayan ó no dejado su nombre, pagarán 44 rs. vn. por tomo, segun se anuncia en el prospecto.

Nota. Como se ha estrañado mucho la baratura de esta edicion, imaginándose algunos que tal vez sería un estraeto ó compendio, créense obligados los editores á desvanecer esta equivocacion, diciendo y asegurando que es la exacta traduccion de la obra completa de dicho autor, la cual para mayor comodidad y economia han reducido á 3 tomos de elegante tamaño y buena letra, en vez de los 4 en que está dividido el original.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones entradas el día de ayer

Mercantes españolas.—De Gullera y Tarragona en 5 días, el laud S. Antonio, de 8 toneladas, su patron Francisco Enrique Miralles, con naranjas. De Gandia en 5 días, el laud Virgen del Carmen, de 9 toneladas, su patron Juan Bautista Benasco, con idem. De Puerto-Rico, Málaga y Valencia en 63 días, la polacra Antonieta, de 75 toneladas, su capitán don Francisco Maristany, con cacao, cueros y arroz á varios. De Valencia y Tarragona en 7 días, el laud Sto. Cristo del Grao, de 19 toneladas, su patron Vicente Portero, con harina. De Mazarron, Cartagena y Tarragona en 18 días, el jabeque Concepcion, de 28 toneladas, su patron Antonio Colomar, con barrilla, alum y esparteria á varios. De Palma en Mallorca en 18 horas, el paquete de vapor el Balear, su capitán D. Antonio Balaguer, con la correspondencia. De Palma y Tarragona en 8 días, el jabeque San Antonio, de 40 toneladas, su patron José Estades, con trapos y otros géneros á varios. De la Corona y Tarragona en 16 días, el bergantin San Antonio, de 70 toneladas, su capitán Manuel Rodriguez Mayan, con trigo y centeno á D. Mariano Serra y Soler. De Adra, Almería y Tarragona en 15 días, el jabeque Los cuatro Hermanos, de 40 toneladas, su patron Juan Amengual, con plomo y albayalde. De Suances, Gijón y Tarragona en 53 días, el queche Minerva, de 90 toneladas, su capitán Juan Bautista Alegria, con trigos á la orden de D. Joaquin Luis de Azechaga.

Además 8 buques de la costa de esta Provincia, con vino y otros géneros.

TEATRO.—Funcion extraordinaria para el lunes 25 del presente, distribuida por el orden siguiente: primero sinfonia; 2.^o la comedia crítica y nueva en 3 actos, traducida del francés, por D. Manuel Breton de los Herreros, titulada: *Mi Empleo y mi muger*; 3.^o baile nacional; 4.^o la pieza en un acto, titulada: *El tapiz*.

Nota. La anunciada comedia acaba de merecer los mayores aplausos en los teatros de Paris y Madrid. La Empresa y el director se lisonjean de que será bien recibida de un público conocedor, y que como tal sabe apreciar los esfuerzos de la actual compañía.

A las 7 y media.

BARCELONA.

IMPRENTA DE M. RIVADENYRA Y C.^a